

ACTA RESOLUTIVA

No. 039-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 11 DE MAYO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

PLE-CNE-RE-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y de la licenciada Magdala Villacís, Presidente, Vicepresidente y Consejera del Organismo, respectivamente; y, con el

voto de abstención del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres consejeras y consejeros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente. Se prohíbe la reconsideración de lo reconsiderado, salvo que sea por unanimidad, con la presencia de los cinco consejeros";
- Que,** los numerales 2 y 10 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las obligaciones de las organizaciones políticas, están las de: "Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles"; y, " Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes";



Que, el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral.";

Que, el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes. El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna";

P

Que, mediante resolución PLE-CNE-1-30-4-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 0140-DAJ-CNE-2012, del Director de Asesoría Jurídica, y dispuso entre otros aspectos el registro de la directiva electa en la Vigésima Cuarta Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, celebrada en la ciudad de Ambato, el 10 de diciembre del 2011; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reconsiderar la Resolución **PLE-CNE-1-30-4-2012**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de lunes 30 de abril de 2012, mediante la que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 0140 DAJ-CNE-2012, del Director de Asesoría Jurídica, y entre otros aspectos, dispuso a la Dirección de Organizaciones Políticas, el registro de la directiva electa en la Vigésima Cuarta Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, celebrada en la ciudad de Ambato, el 10 de diciembre del 2011; y, al mismo tiempo dispuso a las Direcciones de Organizaciones Políticas y de Informática Electoral, la cancelación de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas - SIOP, entregada al doctor Dalton Bacigalupo en su condición de ex Presidente del Partido Izquierda Democrática, y se reasigne una nueva clave a la nueva directiva para el ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas - SIOP, para la obtención de los formularios respectivos. Adicionalmente se dispuso a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, la auditoría inmediata, al Fondo Partidario Permanente asignado a la organización política Izquierda Democrática, a fin de que determine las responsabilidades necesarias, en el caso de existir las; para cumplimiento de esta disposición, la Directora de Fiscalización del Financiamiento Político, solicitará al Partido Izquierda Democrática la información que requiera, para la realización de este trabajo, notificando a la Dirección de Auditoría del Consejo

Nacional Electoral y a la Contraloría General del Estado, a fin de que procedan de conformidad a sus competencias, dentro del tema referente al uso de fondos públicos correspondientes al Fondo Partidario Permanente entregado al Partido Izquierda Democrática; y consecuentemente, se deja sin efecto la referida resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al licenciado Henry Llanes Suárez y al doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

1.- PLE-CNE-1-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y de la licenciada Magdala Villacis, Presidente, Vicepresidente y Consejera del Organismo, respectivamente; y, con el voto de abstención del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió** aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, "los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y

no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”:

Que. el Art. 109 de la Constitución de la República, establece entre otros aspectos que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

Que. el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes. El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna”;

Que. con Resolución **PLE-CNE-RE-11-5-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reconsideró la Resolución PLE-CNE-1-30-4-2012, y consecuentemente dejó sin efecto la referida resolución; y.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar una comisión especial, presidida por el abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General, la misma que se encargará de realizar un nuevo estudio respecto de todos los elementos que han presentado las partes involucradas y los informes jurídicos relativos al tema del Partido Izquierda

Democrática, con la finalidad de dotar al Pleno del Consejo Nacional Electoral de un informe que permitirá la resolución definitiva del asunto señalado.

Disposición Final.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura y al licenciado Henry Llanes Suárez, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía, administrativa, financiera y organizativa; y, personería jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad:

- Que.** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que.** en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su capítulo tercero, "Órganos y Organismos de Gestión Electoral", se incluyen disposiciones inherentes a la conformación, competencias y atribuciones del Consejo Nacional Electoral;
- Que.** el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos; y,

En uso de sus atribuciones,

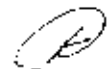
RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros en la presente sesión, a la Dirección de Recursos Humanos, con el objeto de que el Director del área referida, recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Estatuto para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Estatuto por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Director de Recursos Humanos.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacis Carreño y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció en primer debate el Proyecto de Reglamento de Inscripción de Organizaciones Políticas y Registro de Directivas;
- Que,** es necesario que el Consejo Nacional Electoral cuente con un Reglamento de Inscripción de Organizaciones Políticas y Registro de Directivas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el objeto de que los partidos y movimientos políticos tengan reglas claras para el reconocimiento e inscripción de directivas;

En uso de sus atribuciones.



RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al doctor Gandi Burbano, funcionario del Consejo Nacional Electoral, proceda a sistematizar las observaciones recogidas en la presente sesión, respecto a los nudos críticos del proyecto de Reglamento de Inscripción de Organizaciones Políticas y Registro de Directivas; y que, de manera consensuada con los señores Consejeros y Consejeras, presente un texto definitivo, en el que se solventen estos nudos críticos, para que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en una próxima sesión, pueda aprobar en segundo y definitivo debate, el Proyecto de Reglamento de Inscripción de Organizaciones Políticas y Registro de Directivas

Disposición Final.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Gandi Burbano, funcionario del Consejo Nacional Electoral, para su cumplimiento.

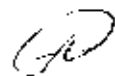
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: "Presentar proyectos de iniciativa popular normativa";

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República, en sus incisos primero y segundo, en concordancia con lo prescrito en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente"; y, "Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia";

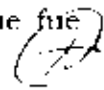
Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina: "Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 7, inciso primero, establece: "La iniciativa popular normativa

deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue



notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en concordancia con lo prescrito en el Código de la Democracia, en lo pertinente, establece que la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido:

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papелeta de votación del representante o procurador común.

Que, el artículo 21 del Reglamento *ibidem*, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, la reforma o derogatoria de la norma jurídica:

Que, con oficio s/n, de 13 de marzo de 2012, los señores: José Eduardo Mendoza Llor, Julia Felisa Ávila Delgado, Ramón Delgado Santana, Benigno Ricardo Montalván Flores, Cristóbal Reyes Flores, Santos Isidoro Montalván Flores, Segundo Giraldo Rivera Reyes; y, su abogado patrocinador, Pablo Cornejo Zambrano, solicitan los formatos de formularios para la recolección de firmas que sustenten la Iniciativa Popular Normativa para la derogatoria de la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", aprobada por el GAD cantonal de Manta, el 12 de mayo de 2011:

Que, con oficio No. 435-DOP-CNE-2012, de 3 de abril de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Pleno del Organismo, que el peticionario de la Iniciativa Popular Normativa, presenta copia de la cédula a color y papeleta de votación, señala correo electrónico, dirección y números telefónicos; además, adjunta en original el referido proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; por lo que, procede la entrega del formato de Formulario para la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión

Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta”;

Que. con informe No. 116-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que en mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, proceda la entrega de formatos de formularios a los requirentes que proponen la Iniciativa Popular Normativa, para la “Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta”;

Que. en sesión de lunes 23 de abril de 2012, el Pleno del Organismo dispone a las Direcciones de Organizaciones Políticas y de Asesoría Jurídica, completen la documentación y realicen una revisión exhaustiva respecto de la petición de formularios de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa, para la “Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS M en la Jurisdicción del cantón Manta”;

Que. con informe No. 080-DOP-CNE-2012, de 30 de abril de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Pleno del Organismo, que de la revisión de la documentación se observó el cumplimiento de los requisitos relativos a: nombres, apellidos y números de cédula de los peticionarios, copia de la cédula a color y papeleta de votación, correo electrónico, dirección y números telefónicos, que los peticionarios se encuentran en goce de los derechos de participación y constan en el registro electoral del cantón Manta, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, cumpliendo estrictamente con los procedimientos establecidos para el efecto: por tal razón, se ratifica en el contenido del oficio No. 435-DOP-CNE-2012, de 3 de abril de 2012, sugiriendo al Pleno del Organismo, disponga la entrega del formato de formulario a los peticionarios de dicha Iniciativa Popular Normativa;

Que, con informe No. 130-DAJ-CNE-2012, de 25 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que revisada la documentación del expediente relativo a la Iniciativa Popular Normativa que proponen para la derogatoria de la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", se ratifica en el contenido del informe No. 116-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012;

Que, con informe No. 146-DAJ-CNE-2012, de 10 de mayo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, presenta un alcance a los informes No. 116 y 130-DAJ-CNE-2012, de 20 y 25 de abril de 2012, respectivamente, en el que señala: "Los peticionarios solicitan que mediante Iniciativa Popular Normativa, pretenden derogar la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", ordenanza que dispone la determinación del uso de suelo de los territorios de posesión ancestral de las Comunas, previniéndolos como zonas de expansión urbana con fines urbanizables, particular que despoja a las Comunas de sus tierras ancestrales para incorporarlas al patrimonio municipal, provocando la restricción de la ruralidad a espacios inferiores a los que le corresponde a las parroquias rurales, según sus ordenanzas de creación, lo que causaría

la desvinculación de numerosos campesinos de los beneficios del seguro social campesino”;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 146-DAJ-CNE-2012, de 10 de mayo de 2012, y No. 130 DAJ CNE-2012, de 25 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 080-DOP-CNE 2012, de 30 de abril de 2012, del Director de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue a los señores Mendoza Loor José Eduardo, Ávila Delgado Julia Felisa, Delgado Santana Ramón Euclides, Montalbán Flores Benigno Ricardo, Reyes Flores Efrén Cristóbal, Montalbán Flores Santos Isidro y Rivera Reyes Segundo Giraldo, los formularios para la recolección de firmas que sustenten la Iniciativa Popular Normativa para la derogatoria de la “Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediate), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS M en la Jurisdicción del cantón Manta”, dando a conocer que para esta iniciativa popular se requieren, al menos, 434 firmas de respaldo.

Disposición Final.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Asamblea Nacional, a los señores Mendoza Loor José Eduardo, Ávila Delgado Julia Felisa, Delgado Santana Ramón Euclides, Montalbán Flores Benigno Ricardo, Reyes Flores Efrén Cristóbal, Montalbán Flores Santos Isidro y Rivera Reyes Segundo Giraldo; y, al abogado Pablo Cornejo Zambrano, en el casillero judicial No. 332, del Palacio de Justicia de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Lo Certifico, -

5.- PLE-CNE-5-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá "cuando el Tribunal Contencioso

Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 106-2012-DAJ-CNE, de 30 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, durante el mes de marzo de 2012, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a los cinco ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 106-2012-DAJ-CNE, de 30 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director de Geografía y Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del padrón electoral a los siguientes ciudadanos:

No.	FECHA DE RECEPCIÓN CNE	NOMBRES Y APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	JUZGADO	No. DE JUICIO	TIEMPO
1	10-03-2012	CAIZA PACHECO JOSE MANUEL	171749599-6	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	106-11-AP	9 AÑOS RMO
2	10-03-2012	VALDERRAMO CASTANEDA PEDRO PABLO	130924639-3	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	106-11-AP	9 AÑOS RMO
3	14-03-2012	CANDO CANDO FRANCISCO ELIAS	060204512-2	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE CHIMBORAZO	2012-0001	12 AÑOS RME
4	29-03-2012	ALMEIDA QUIZHPI LENIN ALEXIS	172378231-2	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	120-2011-GG	4 AÑOS RMO
5	29-03-2012	PAGUAY GUERRERO ENRIQUE LEONARDO	040189969-5	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	120-2011-GG	4 AÑOS RMO

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos antes referidos.

Artículo 4.- Encargar al Director de Geografía y Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores de Asesoría Jurídica, de Geografía y Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



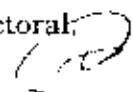
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá "cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral,"



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley";

Que, con Informe No. 138 2012-DAJ-CNE, de 30 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, durante el mes de abril de 2012, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a los seis ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 138-2012-DAJ-CNE, de 30 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director de Geografía y Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del padrón electoral a los siguientes ciudadanos:

Nº	FECHA DE RECEPCION CNE	NOMBRES	C. IDENTIDAD	JUZGADO	No. DE JUICIO	TIEMPO
1	05-04-2012	CARVAJAL NOVILLO GUILLERMO FRANCISCO	0602360240	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE CHIMBORAZO	2010- 0015	1 AÑO PC
2	10-04-2012	APUNTE NUNEZ ROBINSON OSWALDO	0200937886	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17244 2012- 0009	1 AÑO PC
3	11-04-2012	CASTRO TRAVEZ GUILLERMO ENRIQUE	1711031664	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247- 2011- 0140	20 AÑOS RME
4	16-04-2012	TORRES DÍAZ PATRICIO JAVIER	1715516090	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17244- 2011- 0091	15 MESES PC
5	19-04-2012	VITE SUÁREZ ÁNGEL CAMILO	1206463133	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOS RIOS	2012- 0013	3 AÑOS
6	25-04-2012	JANETA GANAN JOSÉ ANTONIO	0601358120	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE CHIMBORAZO	2012- 0009	12 AÑOS

(A)

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos antes referidos.

Artículo 4.- Encargar al Director de Geografía y Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores de Asesoría Jurídica, de Geografía y Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-11-5-2012

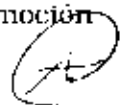
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;
- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tendrá las funciones de: "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia"; "Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas";
- Que,** con Resolución PLE-CNE-15-19-2-2009, el Pleno del Consejo Nacional aprobó las **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL Y FRANJAS ELECTORALES 2009;**
- Que,** con Resolución PLE-CNE-17-18-3-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOS TESOREROS ÚNICOS DE CAMPAÑA;**
- Que,** con Resolución PLE-CNE-32-7-4-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA FRANJAS ELECTORALES 2009;**
- Que,** con resolución PLE-CNE-7-23-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió la **NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL SOBRE EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011;**
- Que,** con Resolución PLE-CNE-5 21-7-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, estableció que el pago a los medios de comunicación social que participaron en el Referéndum y Consulta Popular 2011, procederá a partir de la fecha de autorización por parte de la Dirección de Promoción Electoral;



- Que,** con resolución PLE-CNE 13-10-11-2011, de 10 de noviembre de 2011, dispuso a los Directores de Promoción Electoral, Administrativo y Financiero, realicen las erogaciones correspondientes para efectuar los pagos a los medios de comunicación social, de acuerdo a lo facturado durante el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011;
- Que,** con memorando No. 050-CNE-DPE-GCM-2012, de 7 de febrero de 2012, la Dirección de Promoción Electoral, presentó al Pleno del Organismo, un informe sobre los pagos pendientes por concepto de promoción electoral de las elecciones generales 2009 y del Referéndum y Consulta Popular 2011;
- Que,** con memorando No. 184-JVA-DAJ-CNE-2012, de 12 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica emitió su criterio jurídico respecto al memorando No. 050-CNE-DPE-GCM-2012, de 7 de febrero de 2012, de la Dirección de Promoción Electoral, dando a conocer que es procedente realizar los pagos pendientes de los proveedores (medios de comunicación en televisión, prensa, radio y publicidad en vallas), siempre y cuando cumplan con la normativa de promoción electoral dictada para el efecto, para lo cual se debe contar con la partida presupuestaria que certifique que existen los fondos necesarios para los pagos respectivos, con lo cual se finiquitarán las obligaciones que este Organismo mantiene con los proveedores;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de martes 27 de marzo de 2012, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, amplíe el informe jurídico constante en memorando No. 184-JVA-DAJ-CNE-2012, de 12 de marzo de 2012, relacionado con los pagos pendientes de promoción electoral de las elecciones generales 2009 y del Referéndum y Consulta Popular 2011;
- Que,** con informe No. 144-DAJ-CNE-2012, de 30 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que se ratifica en el informe jurídico constante en el memorando No. 184-JVA-DAJ-CNE-2012; y, que en lo relativo a la ampliación solicitada, es del criterio que, en Derecho Público es imperativo que se proceda con la notificación por escrito a los medios de comunicación para que en el plazo de quince (15) días, presenten la documentación exigida en las normas de promoción electoral, con el fin de que se efectúe el cierre del año fiscal 2009 y 2011, respecto a los rubros de promoción electoral, caso contrario, de no cumplir

con el requerimiento en el plazo concedido por el Pleno del Organismo, se deja salvo el derecho a los peticionarios de requerir dichos pagos ante los jueces competentes por la vía judicial correspondiente. Además, recomienda que en la elaboración de la nueva normativa que regule la promoción electoral o franjas publicitarias en medios de comunicación, se determine plazos perentorios para que dichos medios cumplan con los requerimientos necesarios para el pago de los valores y se prevenga que en caso de incumplimiento deberán concurrir ante el órgano judicial competente; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 144-DAJ-CNE-2012, de 30 de abril de 2012, y el memorando No. 184-JVA-DAJ-CNE-2012, de 12 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica; y, el memorando No. 050-CNE-DPE-GCM-2012, de 7 de febrero de 2012, de la Dirección de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General notifique a los representantes de los medios de comunicación social, que difundieron promoción electoral durante las Elecciones Generales 2009 y el Referéndum y Consulta Popular 2011, que han solicitado la realización de pagos pendientes, concediéndoles el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presenten la documentación exigida en las normas de promoción electoral, con el fin de efectuar el cierre del año fiscal 2009 - 2011, respecto a los rubros de promoción electoral; de no cumplirse con el requerimiento en el plazo concedido, se deja a salvo el derecho a los peticionarios, de requerir dichos pagos ante los jueces competentes, por la vía judicial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Promoción Electoral entregue a la Secretaría General, por separado, el detalle de los documentos que tienen que presentar cada medio de comunicación social, de conformidad con los casos establecidos en el memorando No. 050-CNE-DPE-GCM-2012; así como, las direcciones electrónicas de dichos medios de comunicación social. Documentos que se adjuntarán a la presente resolución, al momento de la notificación.

Disposición Final:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores de Asesoría Jurídica, de Promoción Electoral y a los medios de comunicación social.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas

y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 094-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010; y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar al señor **DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía No. **1720442068**, registrado en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO LIBERTAD Y TRABAJO, LISTAS 110**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el



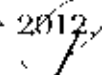
artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que. el auto del Tribunal Contencioso Electoral, dictado dentro de la causa signada con el No. 021-2010-TCE, establece: " **PRIMERO:** En relación al escrito del señor Denin Camilo Zapata Centeno, presentado el día viernes treinta de marzo de dos mil doce, a las quince horas con veinticuatro minutos ante este Tribunal, es necesario indicar que dicha petición, a esa fecha, fue inoportuna puesto que, de acuerdo con la razón de recepción suscrita por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el periodo de dos años de la sanción impuesta al peticionario con la pérdida de los derechos políticos, corre a partir de la fecha de ejecutoriedad de la sentencia identificada con la causa 021-2010-TCE, que fue dictada con la fecha 29 de marzo de 2010, a las 10h22. Por el ministerio de la ley, la sentencia se ejecutorió el día 02 de abril de 2010.- **SEGUNDO.-** Por encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en resolución PLE-CNE 26 9 2-2010, ratificada por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada el 29 de marzo de 2010, a las 10h22, notifíquese el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes";

Que. con informe No. 135-DAJ-CNE-2012, de 27 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía No. **1720442068**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE CNE 26-9-2-2010; y.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 135-DAJ-CNE-2012, de 27 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica. 

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al **señor DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía **No. 172044206-8**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al **señor DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.

9.- PLE-CNE-9-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas

y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante resolución PLE TCE 406 20 10 2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-12-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 080-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010; y consecuentemente, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, resuelve, sancionar al señor **HÉCTOR MARCELO HURTADO VIZCAÍNO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **170185291-3**, registrado en la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha. Alcaldes de los cantones Quito y Mejía, Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Quito y Mejía, Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupi, de la provincia de Pichincha, auspiciado por el Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral:

Que, con informe No. 136-DAJ-CNE-2012, de 27 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **HÉCTOR MARCELO HURTADO VIZCAÍNO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **170185291-3**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE CNE-12-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 136-DAJ-CNE-2012, de 27 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **HÉCTOR MARCELO HURTADO VIZCAÍNO**, con cédula de ciudadanía No**170185291-3**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-12-9-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **HÉCTOR MARCELO HURTADO VIZCAÍNO**, a la Contraloría General del Estado, a la

Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del Ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que. el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso:

Que. el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y

conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar:

- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-19-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 087-DFFP-CNE-2010, de 3 de febrero del 2010; y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señora **MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1703014629**, registrada en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE PATRIÓTICO POR MEJÍA, LISTAS 70**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutuglagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009.

con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 137-DAJ-CNE-2012, de 27 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1703014629**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-19-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 137-DAJ-CNE-2012, de 27 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a **la señora MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, con cédula de ciudadanía No. **1703014629**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-19-9-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución **a la señora MARTHA BEATRIZ ROJAS MARCILLO**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones determinadas en la ley, la siguiente: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y su reforma, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634, de 6 de febrero de 2012, que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las Juntas Electorales”

estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión”;

Que, con resolución PLE-CNE-5-24-4-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para designar a los vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial “10 de Agosto”, del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios, entre los que se encontraba el señor Romanelli Carrillo Alverca:

Que, dentro del término establecido en el artículo 2 de la Resolución PLE CNE-5-24-4-2012, el señor Juan Pablo Ochoa Machuca, impugna la designación del señor Romanelli Carrillo Alverca, aduciendo que el referido ciudadano es el representante de un Movimiento Político que se encuentra en trámite de reconocimiento en la Delegación de la Provincia de Sucumbíos ;

Que, con oficio No. 168-OMC-DPS-CNE-2012, de 30 de abril de 2012, la Directora de la Delegación de la Provincia de Sucumbios (E), hace conocer al Pleno del Organismo que con fecha 14 de marzo de 2012, se procedió a entregar los formularios y la clave para la recolección de firmas de respaldo, con el objeto de realizar el reconocimiento del Movimiento Agroproductivo y Social de Sucumbios, cuyo representante fue el señor Romanelli Carrillo Alverca; y, al mismo tiempo, da a conocer que con fecha 26 de abril de 2012, el señor Romanelli Carrillo Alverca, pone

conocimiento de dicha Delegación Provincial, que el 23 de abril de 2012, presentó su renuncia al cargo de representante de dicha organización política, y que el movimiento decidió designar al doctor Segundo Carrillo Alverca, como representante del Movimiento Agroproductivo y Social de Sucumbíos, para la continuación del trámite de reconocimiento;

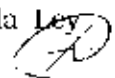
Que, una vez analizados en su integridad los documentos que conforman parte del expediente de esta impugnación, se desprende que, el señor Romanelli Carrillo Alverca, fue representante de una organización política, que se encuentra en trámite de reconocimiento ante la Delegación de la Provincia de Sucumbios, hasta un día antes de su designación, aspecto que se encuentra prohibido por la reglamentación interna del Consejo Nacional Electoral, que establece que, los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, no pueden ser parte de las directivas de las organizaciones políticas; porque si esto ocurriera, los mismos serían juez y parte de los organismos electorales desconcentrados; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1: Acoger la impugnación presentada por el señor Juan Pablo Ochoa Machuca; y consecuentemente, dejar sin efecto la designación del señor Romanelli Carrillo Alverca, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para la designación de los vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial "10 de Agosto", del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de la Delegación de la Provincia de Sucumbios, que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley



Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, reformado, principalice a la señora Verónica Ríos Merchán, en reemplazo del señor Romanelli Carrillo Alverca.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Directora de la Delegación de la Provincia de Sucumbios, al señor Juan Pablo Ochoa Machuca, al señor Romanelli Carrillo Alverca, a la señora Verónica Ríos Merchán; y, a las Direcciones Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.

12.- PLE-CNE-12-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejero del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

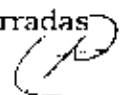
Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

funciones determinadas en la ley, la siguiente: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados":

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y su reforma, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634, de 6 de febrero de 2012, que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, no se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encuentren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicios de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas



pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada. Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora si, previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito que se ejecuta o se ejecutará una vez que se ingrese al Sector Público. En caso de incumplimiento de pago, se procederá a la separación de la servidora o servidor y a la terminación inmediata del contrato o nombramiento, sin derecho a indemnización alguna. Será destituido del cargo o se dará por terminado el contrato, sin lugar al pago de indemnización alguna, si se comprueba la falsedad de la declaración juramentada presentada al momento del registro o posesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda:

Que, con resolución PLE-CNE-5-24-4-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, para designar a los vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial "10 de Agosto", del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios, entre los que se encontraba la señora Patricia Loayza Romero:

Que, dentro del término establecido en el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-5-24-4-2012, el señor Edgar Michael Orellana Chiliquinga, impugna la designación de la señora Patricia Loayza Romero, aduciendo que tiene deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas, circunstancia que se encuentra prohibida de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, una vez revisado en su integridad los documentos que conforman el expediente de esta impugnación, se establece que, la señora Patricia Loayza Romero, ha sido objeto de instauración de una serie de acciones coactivas en su contra por parte del Servicio de Rentas Internas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1: Acoger la impugnación presentada por el señor Edgar Michael Orellana Chiliquinga; y consecuentemente, dejar sin efecto la designación de la señora Patricia Loayza Romero, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para la designación de los vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial "10 de Agosto", del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de la Delegación de la Provincia de Sucumbíos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado, principalice a la señora **GREIS ELIZALDE CÁRDENAS**, en remplazo de la señora Patricia Loayza Romero.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Directora de la Delegación de la Provincia de Sucumbíos, al señor Edgar Michael Orellana Chiliquinga, a la señora Patricia Loayza Romero, al señor Greis Elizalde Cárdenas; y, a las Direcciones Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacis Carreño y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones determinadas en la ley, la siguiente: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión";

Que, con resolución **PLE-CNE-1-12-4-2012**, se designó a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Loja, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el cual se elegirá a los vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja;

Que, con oficio s/n, de 27 de abril de 2012, la doctora Esthela Padilla Buele, presenta su renuncia a la dignidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la doctora Esthela Padilla Buele, a la dignidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja.

Artículo 2.- Disponer al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, reformado, principalice al señor Juan Gabriel Ochoa Aldeán, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja, en reemplazo de la doctora Esthela Padilla Buele.

Disposición Final.

El Secretario General notificará la presente resolución al señor Juan Gabriel Ochoa Aldeán, a la doctora Esthela Padilla Buele, a la Junta Provincial Electoral de Loja, a la Delegación Provincial Electoral de Loja y a las Direcciones Financiera, Administrativa y de Recursos Humanos, para trámites de ley.

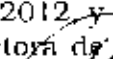
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. - Lo Certifico. -

14.- PLE-CNE-14-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacís Carreño y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, con memorandos No. 273-XCM-CC.SS-CNE-2012, de 2 de mayo de 2012, y No. 301-XCM-CC.SS-CNE-2012, de 10 de mayo de 2012, la Directora de 

Comunicación Social, pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el rediseño para la aprobación del portal WEB del Organismo;

Que, es un imperativo institucional contar con la aprobación de un nuevo diseño del portal WEB del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1: Acoger los memorandos 273-XCM-CCSS-CNE-2012 y 301- XCM-CCSS-CNE-2012, de la Directora de Comunicación Social.

Artículo 2: Aprobar el nuevo diseño del Portal Web del Consejo Nacional Electoral, y disponer su implementación.

Disposición Final.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores y Jefes Departamentales del Consejo Nacional Electoral y a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

15.- PLE-CNE-15-11-5-2012

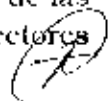
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacis Carreño y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de: "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que,** De conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Consejo Consultivo estará integrado por nueve miembros, elegidos de la siguiente manera: **1.** Uno, en representación de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; **2.** Uno, en representación del Consorcio de Gobiernos Provinciales; **3.** Uno, en representación del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales del Ecuador; y, **4.** Seis, en representación de las organizaciones amparadas por la presente ley, elegidos de la siguiente forma: uno, en representación de las federaciones de las unidades económicas populares, tres en representación de las federaciones de los sectores comunitario, asociativo y cooperativista; y, dos en representación del Sector Financiero Popular y Solidario. El Consejo Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización y ejecución del proceso electoral, de los representantes a los que se refiere el número 4 del presente artículo, en aplicación de lo previsto en el artículo 25 del Código de la Democracia;
- Que,** con oficio No. MCDS-2012-0750-OF, de 16 de abril de 2012, la socióloga Dóris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral efectúe la convocatoria correspondiente a fin de que se proceda con la designación de seis representantes que formarán parte del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en representación de las federaciones de las unidades económicas populares; de las federaciones de los sectores



comunitario, asociativo y cooperativista; y, del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, con memorando No. 165-DGPE-CNE-2012, de 3 de mayo de 2012, el Director General de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo se disponga la preparación de un Reglamento mediante el que se convocará a las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

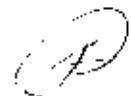
En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el pedido de la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, constante en oficio No. MCDS-2012-0750-OF; y, el memorando No. 165-DGPE-CNE-2012, de 3 de mayo del 2012, del Director General de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, prepare el Proyecto de Reglamento mediante el que se convocará a las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con el objeto de que designen a los representantes que formarán parte del Consejo Consultivo del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

- **Uno,** en representación de las Federaciones de las Unidades Económicas Populares;
- **Dos,** en representación de las Federaciones de los Sectores Comunitarias, Asociativo y Cooperativista; y,
- **Tres,** en representación del Sector Financiero Popular y Solidario.



Artículo 3.- Disponer al Director General de Procesos Electorales realice las actividades que sean necesarias para la organización de este evento electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, y a los Directores de Asesoría Jurídica y General de Procesos Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

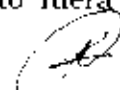
16.- PLE-CNE-16-11-5-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, del ingeniero Paul Salazar Vargas, de la licenciada Magdala Villacis Carreño y del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Organismo, respectivamente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología:



Que, es un imperativo institucional implementar procesos de votación electrónica en los comicios de juntas parroquiales rurales convocados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el oficio No. 053-DGPE-CNE-2012, del Director General de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar la ejecución del proyecto piloto de voto o escrutinio electrónico en las elecciones de vocales de juntas parroquiales rurales, por parte de las empresas INDRA y SMARTMATIC, las mismas que asumirán los gastos generados por la mencionada ejecución.

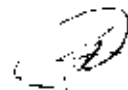
Artículo 3.- Disponer a la Dirección General de Procesos Electorales prepare planes de contingencia para la aplicación de este proyecto piloto, y realice el seguimiento de la ejecución del mismo; y, elabore un informe sobre sus resultados.

Artículo 4.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica prepare informe que permita jurídicamente la viabilidad de este tipo de votación electrónica en los procesos electorales de elección de vocales principales y suplentes de las juntas parroquiales rurales convocados por el Consejo Nacional Electoral; informe que formará parte de los documentos habilitantes de la presente resolución.

Disposición Final.

El Secretario General notificará la presente resolución al Director General de Procesos Electorales y a los representantes de las empresas INDRA y SMARTMATIC.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-



CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se ponen en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de lunes 30 de abril de 2012, quedan aprobadas, con la reconsideración de la Resolución PLE-CNE-1-30-4-2012, referente al Partido Izquierda Democrática, dejando sin efecto la referida resolución.

Atentamente.



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

